

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, Y LA EMBAJADA DE POLONIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE AULAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a **12 JUL 2017** de de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rafael van Grieken Salvador, Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 31/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 150, de 26 de junio) y conforme a la atribución de competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril y los artículos 1 y 2 del Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y demás disposiciones aplicables.

De otra parte, D^a Malgorzata Malasnicka por delegación mediante documento de fecha 20 de febrero de 2017 firmado por la Excmo. Sra. Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante el Reino de España, D^a. Marzenna Adamczyk nombrada por por el Presidente de la República de Polonia, Excmo. Sr. D. Andrzej Duda, el día 22 de septiembre de 2016, tal y como figura en las cartas credenciales.

EXPONEN

En el marco bilateral del Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre la República de Polonia y España, firmado en Varsovia el día 27 de mayo de 1977 reconocieron la importancia de la educación como uno de los pilares del desarrollo social y económico. Así mismo, ambas partes propusieron fomentar cuantas acciones conjuntas sirvieran para promover la difusión de las respectivas lenguas, dentro del respeto mutuo, y de acuerdo con sus respectivas legislaciones, así como en el campo cultural promover proyectos bilaterales conjuntos e intercambios culturales.

Para la Comunidad de Madrid es una prioridad el establecimiento de acciones que contribuyan a estrechar los vínculos entre las diversas culturas de los países miembros de la Unión Europea. En el marco de la Declaración mencionada y con la finalidad de potenciar el enriquecimiento de los valores sociales y culturales de los estudiantes polacos y madrileños y de favorecer la integración de todos alumnos en el sistema educativo y, en particular, en los centros docentes de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, considera necesario prestar cooperación al proyecto de enseñanza de la lengua, cultura y civilización polaca.

En consecuencia, ambas partes, acuerdan el presente convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es la autorización para el uso temporal de aulas en centros educativos en la Comunidad de Madrid a la Embajada de la República de Polonia para la realización de actividades educativas orientadas hacia niños y jóvenes de origen polaco (tanto polacos como de familias hispano-polacas) para la enseñanza de la lengua, cultura y civilización polaca.

SEGUNDA.- Espacios a ceder.

Los centros educativos y las aulas donde se impartirá el curso serán seleccionados conjuntamente y de mutuo acuerdo entre la Embajada de la República de Polonia y la Comunidad de Madrid.

Todo cambio de ubicación o modificación de los centros seleccionados o de las aulas cedidas, se efectuará de mutuo acuerdo entre las partes y previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

TERCERA.- Condiciones de utilización.

Las aulas cedidas serán utilizadas los viernes por profesores propuestos por la Embajada de la República de Polonia, remunerados por el Ministerio de Educación de la misma.

Las aulas objeto de autorización estarán equipadas con los medios precisos para el desarrollo de las enseñanzas. La utilización de dichos medios estará supeditada, en todo momento, a la necesidad y disponibilidad del centro educativo.

El horario de acceso a las aulas será fijado conjuntamente entre la Embajada de la República de Polonia y la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- Condiciones de uso.

Las aulas objeto del presente Convenio son de titularidad de la Comunidad de Madrid, sin que la autorización de uso de las mismas suponga carga o gravamen, ni limitación alguna en la afectación a la Comunidad de Madrid sobre estas propiedades.

Los profesores serán propuestos por la Embajada de Polonia y estarán obligados a mantener las instalaciones y su equipamiento en perfecto estado de conservación hasta la extinción del Convenio, respondiendo de los daños derivados del uso incorrecto del mobiliario y material por parte de sus miembros o usuarios. En el caso de que se produzcan tales daños, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte se dirigirá a la representación del Estado de Polonia para que éste proceda a su reparación o sustitución por otros de igual o similar calidad, previa autorización de la Comunidad de Madrid.

La Embajada de Polonia asumirá los gastos ocasionados por el uso de las mencionadas instalaciones tales como el agua, la luz y la calefacción. Asimismo, se responsabilizan de la conservación, la limpieza y vigilancia de las mismas.

En el caso de que las aulas se empleasen para fines distintos del previsto en el presente Convenio, se producirá la extinción del mismo. La Embajada de Polonia no podrá alegar derecho alguno sobre las mismas.

QUINTA.- Comisión de seguimiento.

A fin de realizar la selección de los centros, la fijación del horario de impartición del curso, el seguimiento y desarrollo de las actuaciones, así como la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión mixta paritaria compuesta por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y dos por la Embajada de Polonia en España.

Los acuerdos adoptados por la Comisión, una vez formalizados, se incorporarán como anexo al presente Convenio y, en su caso, a la respectiva adenda.

La Comunidad de Madrid, por mediación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, resolverá las cuestiones que se susciten durante la ejecución del presente Convenio de Colaboración, y dictará las instrucciones necesarias para el correcto desarrollo del mismo.

SEXTA.- Protección del menor.

En aquellas actividades que impliquen contacto habitual con menores, la entidad debe garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. A estos efectos, la entidad asume la responsabilidad de recabar de las personas que en cualquier momento desarrollen estas actividades, antes del inicio de las mismas, el correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

SÉPTIMA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente Convenio de colaboración será de cuatro años y se extenderá desde el día 1 de septiembre de 2017 hasta el día 31 de agosto de 2021. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según se recoge en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Extinción y efectos de la resolución del convenio.

El convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De acuerdo con la citada Ley 40/2015, en su artículo 51, serán causa de su resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el citado Convenio, siempre que se comunique a la otra parte, con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda la resolución o en cualquier momento ante un incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada uno de los firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Respecto a los efectos de la resolución del convenio se aplicará lo establecido en el artículo 52 de la citada Ley.

NOVENA.- Régimen Jurídico.

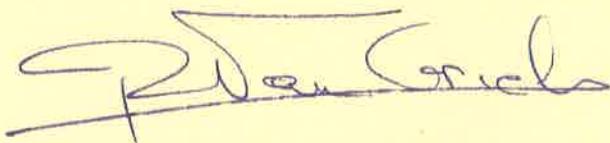
Ninguna cláusula de este Convenio, que tiene carácter administrativo, podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra d, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad de Madrid

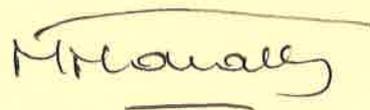
El Consejero de Educación, Juventud
y Deporte



Fdo.: Rafael van Grieken Salvador

Por la Embajada de la República de Polonia

La Directora del Colegio Adjunto a la
Embajada de la República de Polonia



Fdo.: Malgorzata Malasnicka